

ASPECTOS LEGALES VENTA ONLINE- COMERCIO ELECTRÓNICO



Hugo M. Lanteri Sambrizzi
Abogado – Agente de la Propiedad Industrial
Especialista en Derecho de los Negocios
Dir Legales IPROCOM
www.iprocom.com.ar
hlanteri@iprocom.com.ar

ROL DEL ABOGADO – ASESOR LEGAL





**EMPRENDIMIENTO – PROYECTO
CUIDADO/ CUSTODIA
PREVENCIÓN**

¿COMO EMPIEZO?



MARCA Y DOMINIO DE INTERNET





**PROTEGER CREACIÓN INTELECTUAL
NOVEDOSA.**

**“LAS IDEAS EN SÍ, NO SE PUEDEN
PROTEGER” (REGISTRAR)...**

“PERO SI...EL COMO LLEVARLAS A CABO..”



VALOR BIENES INTANGIBLES

1- Marcas

2- Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.

3- Modelos y Diseños Industriales

4- Derecho de Autor

IDENTIFICAR ESTOS BIENES



PROTEGER

STRARLOS)



COPYRIGHT



CREATIVE COMMONS



FAIR USE



PUBLIC DOMAIN



VALORACIÓN \$\$





DERECHOS DEL CONSUMIDOR



PRINCIPALES RECLAMOS:

- Falta de Información
- Incumplimiento Plazo Entrega.
- Incumplimiento Garantía Legal.
- Negación de Responsabilidad Solidaria.



CASOS:

Un fallo que estaba cantado: Facebook ganó la demanda contra "Face Book"

A pesar de que la red social está prohibido en China, un tribunal de ese país determinó que una marca de bebidas debe retirar la marca de uno de sus productos por buscar beneficios de su popularidad.

Fuente: La voz del Interior. 09 de Mayo de 2016.



Aunque suene raro, Apple perdió en China la exclusividad de la marca iPhone

El gigante tecnológico Apple ha perdido un litigio sobre el uso exclusivo de la marca "iPhone" en China en favor de una fabricante local de bolsos que podrá seguir usando esa palabra en sus productos, informó hoy [el diario oficial Legal Daily](#). 04/05/2016

Por publicidad engañosa, empresa de telefonía deberá pagar un Mini Cooper a cliente

12/08/2014 La voz del Interior

- Ocurrió en Rosario. El usuario demandó a la empresa AMX Argentina por un concurso organizado por la compañía.
- **Rosario.** La justicia de Rosario condenó a una empresa de telefonía celular por incumplimiento contractual y le ordenó entregar un automóvil de alta gama cero kilómetro a un cliente que había ganado un concurso organizado por la compañía, informaron hoy fuentes judiciales.
- El juicio lo había iniciado un usuario que había logrado el máximo de puntos en el concurso pero, al reclamar la entrega del premio, que era un Mini Cooper cero kilómetro, la empresa le comunicó que, en realidad, lo que había ganado era el derecho a participar en el sorteo de un vehículo de ese tipo a través de la Lotería Nacional.
- Además, el magistrado advirtió que "el caso constituye un mecanismo de publicidad tendiente a engrosar las facturas de los clientes, al determinarse que el demandante había quintuplicado el monto de las facturas de consumo del servicio para participar en el juego".
- Antes del inicio del pleito judicial, las partes habían sido citadas por la Oficina de Defensa del Consumidor, pero no pudieron lograr un acuerdo y tampoco en las instancias de la mediación.
- Entonces, el usuario, al considerar que había sido víctima de un engaño, decidió presentar una demanda judicial.



Las zapatillas no adelgazan



- Fuente: <http://www.diariojudicial.com/nota/75129>
- 11/05/2016
- La Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó una sanción de \$400.000 a una empresa de marketing por promocionar unas zapatillas como que ayudan “a la pérdida de peso” y “a corregir la postura corporal”. Según el fallo, el aviso exaltaba las propiedades de un producto cuya efectividad está relacionada con la salud, “pero que no están respaldadas por pruebas científicas”.
- La Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó una multa de \$400.000 por publicidad engañosa sobre una empresa de marketing, por publicitar un modelo de zapatillas, en un aviso que contiene frases como “ayuda a la pérdida de peso”, “ayuda a corregir la postura corporal”, “ayuda a quemar calorías”, “colabora con la circulación sanguínea” y “ayuda a aliviar el impacto de las articulaciones”.



¿CÓMO EVITAR DE PROBLEMAS LEGALES?:

- Asesoramiento Preventivo.
- Cumplimiento contrato (oferta y garantía)

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Ley 11.723 y sus modificaciones Derecho de Autor.

Ley 22.362 y sus modificaciones Marcas y patentes.

Ley 24. 481 y sus modificaciones Patentes y Modelos de utilidad

Decreto Ley 6673/1963 de Modelos y Diseños Industriales.

www.inpi.gov.ar

ARAYA S. ELIANA. La Protección Jurídica del Software. Diplomatura de Derecho y Tecnología. Universidad Blas Pascal 2007.

BATTO, HILDA., Protección Jurídica del Software, en: revista de Derecho Industrial, Año 10, 1988.

BENSADON, MARTÍN. Ley de Patentes comentada y concordada con el Adpic y el Convenio de París.. Ed. Lexis Nexis 2007.-

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, G., Régimen jurídico de los conocimientos técnicos, Heliasta, 1985.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, GUILLERMO. Director. Derecho de Internet. Coordinador Ángel Montes de Oca. Ed. Heliasta. Marzo 2004.

CARRANZA TORRES, MARTÍN. Artículos y escrito. Es asesor de las principales empresas de altas tecnologías locales y extranjeras y de las principales cámaras del sector. Es también autor de los libros Problemática jurídica del software libre y El derecho de la innovación tecnológica.

Asimismo, es autor de varios artículos sobre derecho informático en referentes reconocidos del mercado local



- CASCARDO, RENATA. GIANNI; CARMEN A. M. Y PIANA, JOSÉ ANTONIO.** Variedades Vegetales en Argentina. El Comercio de Semillas y El derecho de Obtentor. 1998. Complementariedad en la normativa del derecho argentino, AR-RDI, número 53,
- CORREA, C. et Al.,** Derecho de patentes. El nuevo régimen legal de las
- CRESTO, J. J.,** 140 años de Registros del Progreso y sus antecedentes históricos, INPI, 2004. Diciembre de 2002.
- FERNÁNDEZ DELPECH, H.,** Internet: su problemática jurídica, Lexis Nexis, 2004. Informática y Derecho. Aportes de Doctrina Internacional. Editorial de Palma
- FERNANDEZ E. BETIANA,** Aspectos Legales del Software. Implicancias Prácticas. Diplomatura de Derecho y Tecnología. Universidad Blas Pascal 2007.
- GALLO, CARLOS MARÍA.** ¿Son cosas las marcas? De si las marcas son cosas o bienes inmateriales. Pensamientos sobre su naturaleza jurídica. El dial 31/05/04.
- GOLDSTEIN, M.,** Derecho de autor, La Rocca, 1995.
- GOZAÍNI, OSVALDO ALFREDO.** Hábeas Data. Protección de Datos Personales. Ed. Rubinzal Culzoni. 2003.
- HOCSMAN, HERIBERTO SIMÓN.** Negocios en Internet.. Ed. Astrea. 2005.
- Inventiones y los modelos de utilidad, Ciudad Argentina, 1996.
- KLUNGER, VIVIANA.** Compiladora Análisis Económico del Derecho. Ed. Heliasta 2006.

LIPSYC, D., Derecho de autor y derechos conexos, UNESCO-CERLALC ZAVALÍA, 1993.

LIPSYC, D., Nuevos temas de derecho de autor y derechos conexos, UNESCO-CERLALC. ZAVALÍA, Buenos Aires, 2004.

LORENZETTI, RICARDO E., “Comercio electrónico”, Ed. Abeledo Perrot, Edición 2001.

LUCERO, PABLO G. Y KOHEN, ALEJANDRO ANDRÉS. Delitos Informáticos. Ediciones D&D año 2010.

MANINI GARCIA, ALFREDO SEBASTIAN. Tesis. “La Marca En Relación A La Empresa Y El Comercio” Universidad Católica de Cuyo. Fundación Alta Dirección Maestría en Derecho Empresario. Año 2010.

MANINI GARCIA, ALFREDO SEBASTIAN. Análisis de estados contables. Cuestiones relativas al patrimonio neto negativo y la utilización de criterios de valuación de activos intangibles. Su problemática. ADEN, Alta Dirección Business School. Fundación Alta Dirección. Año 2007.

MARESCA, FERNANDO - BENEDINI, FEDERICO. Propiedad Intelectual ~ Software. El acuerdo Trips y la protección legal del "Software". LA LEY 2000-F, 1205

SHERWOOD, ROBERT M. Propiedad Intelectual y Desarrollo Económico “Una nueva estrategia para la competitividad científica y tecnológica. Editorial Heliasta. 1992.

VENTURA, GABRIEL B. Artículos y escritos. Docente Universitario y autor de innumerables obras relacionadas el régimen de la propiedad en general.

VILLAMARÍN, J. J., Los conocimientos técnicos no patentados. Diversidad y

ZARICH, FAUSTINA. Directora Derecho Informático. Editorial Juris. 2005.



Convenio Estocolmo 1967 que establece la organización mundial de la propiedad intelectual.
Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. Del 09 de septiembre de 1886, completado en París el 04 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de Marzo de 1914, y revisado en Roma el 02 de junio de 1928, en Bruselas el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en París el 24 de julio de 1971, y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

Convención Universal sobre derechos de autor. Adoptada en Ginebra el 06 de septiembre de 1952, revisada en París el 24 de julio de 1971 y protocolos y anexos.

Tratado del OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) sobre interpretación o ejecución y fonograma (Ginebra 1997).

Convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radio y difusión. Roma 1961.

Tratado de la OMPI sobre derechos de autor. Adoptado por la conferencia diplomática el 20 de diciembre de 1996.

Carta adoptada por la confederación internacional de sociedades de autores y compositores (CISAC) en su 19º Congreso (Hamburgo Septiembre 1956).

www.wipo.gov.ar

www.wikipedia.org

www.cba.gov.ar

www.afip.gov.ar

MUCHAS GRACIAS



Hugo M. Lanteri Sambrizzi
Abogado – Agente de la Propiedad Industrial.
Especialista en Derecho de los Negocios.

hlanteri@iprocom.com.ar

0351-155317130